

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
Estranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, o en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las ascuas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro años desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobran céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

¡Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 abril 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICION

Señor: Fundado en el escaso crecimiento de obras y en la suficiencia de personal para atender al ramo de Obras públicas, se derogó, en noviembre de 1901, el Real decreto de 7 de abril de 1893, por el cual se autorizaba a los particulares y Corporaciones populares para verificar por sí el estudio de carreteras comprendidas en el plan general de las del Estado, con determinadas condiciones, entre las que figuraba el abono a los particulares del importe del proyecto, una vez aprobado definitivamente, salvo el caso en que tomados aquéllos parte en la subasta de la obra les fuera ésta adjudicada, y limitando aquel abono a determinado tipo kilométrico.

La derogación antes citada se limita a negar la preferencia en la construcción de la obra y el derecho al abono del importe de los estudios, aun cuando la Administración dispusiese la subasta o la ejecución de aquélla.

Las circunstancias desde 1901 a la fecha han variado, por cuanto son en gran número hoy las obras en construcción que absorben toda la atención del personal facultativo, y es este escaso para el desarrollo de los planes del Gobierno de Vuestra Majestad.

Se está, por ello, en el caso de volver a la vigencia del Real decreto de 7 de abril de 1893, si bien introduciendo en él algunas modificaciones que permitan hacer extensiva su aplicación a casos que en la práctica se viene ofreciendo, así como suprimir algún trámite ya innecesario dentro del régimen actual.

Los casos antes citados son aquellos en que las carreteras de que se trata no estén incluidas en el plan de las del Estado y requieran por tanto la redacción del anteproyecto que exigen las disposiciones vigentes; a dicho anteproyecto debe aplicarse el mismo criterio sustentado para los proyectos de las incluidas en el plan, sin que se ofrezca inconveniente alguno en que su redacción tenga todo el carácter de proyecto definitivo, si así lo estiman oportuno sus autores, refundiéndose en tal caso en una sola tramitación la correspondiente a su inclusión en el plan y la confrontación y aprobación del proyecto.

Otra modificación es la debida a la supresión, desde la fecha de aquel Real decreto, del informe del Consejo de Obras públicas sobre la inclusión de las obras en los planes de trabajos del año.

Por último se modifica el precepto que establecía el abono del proyecto cuando se dispusiese la subasta del mismo, sustituyéndolo por el abono una vez que el proyecto se pruebe definitivamente, y se fija como tipo máximo de tasación el de 500 pesetas por kilómetro.

En armonía con lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de marzo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.  
("Gaceta" 24 marzo 1928.)

### REAL DECRETO

Núm. 581.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares y Corporaciones podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el plan general de las del Estado que no hubiera sido ya estudiada por las Jefaturas de Obras públicas, así como también el anteproyecto de las que, no estando incluidas en dicho plan, fuesen objeto de solicitud por parte de las localidades interesadas y el Gobierno estimase oportuno atender la petición.

Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, expresando al hacerlo la fecha en que se proponen dar por terminado y presentado el proyecto o el anteproyecto. La fecha de entrada de esta comunicación servirá de punto de partida para los derechos que pudieran adquirir y para la reclamación a que pudiera dar lugar el expediente.

Artículo 2.º Estos proyectos o anteproyectos deberán redactarse con entera sujeción a los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos o un Ayudante de Obras públicas.

Artículo 3.º Una vez presentado el proyecto o anteproyecto se procederá a su confrontación sobre el terreno por las Jefaturas de las provincias. En el caso de que el exceso de peticiones no permitiese la confrontación inmediata, la Dirección de Obras públicas fijará el orden en que éstas deban verificarse, y proveerá en caso necesario a las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontación ha de preceder el previo depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que aquélla ocasione. Al efecto, los Ingenieros Jefes formarán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el peticionario depositará su importe en poder del pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que terminadas las operaciones se devuelva el excedente, si lo hubiera. En caso en que no se conformara el interesado con dicho presupuesto, el Ingeniero Jefe lo elevará con su informe a la Dirección general para que resuelva.

Artículo 4.º Si al verificar la confrontación a que se refiere el artículo anterior encontrasen los Ingenieros del Gobierno que el proyecto o anteproyecto no se ajustaba a las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción a las prescripciones legales será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir, y de los que en adelante haya precisión de hacer, el peticionario o Corporación.

Artículo 5.º Hecha la confrontación del proyecto y anteproyecto, lo informará el Ingeniero Jefe y lo remitirá a la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír al Consejo de Obras públicas, propondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto o anteproyecto, si lo cree procedente. En caso contrario,

se devolverá al peticionario para que haga las reformas o modificaciones que la misma determine.

Artículo 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que previene la ley de carreteras.

Si se tratara de anteproyectos que se presenten con el carácter de proyectos, la tramitación de inclusión en el plan y de confrontación y aprobación del proyecto será única, refundiendo en una sola la confrontación e informe y las informaciones públicas.

Artículo 7.º Los gastos que a la Administración ocasione el estudio y redacción del proyecto o anteproyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del peticionario, sin que pueda dar lugar a reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Artículo 8.º Los particulares o Corporaciones cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho a que les sea abonado su importe al recaer sobre los mismos la aprobación definitiva. El Consejo de Obras públicas, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la tasación de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio a veintitrés de marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.  
("Gaceta" 24 marzo 1928.)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Núm. 478.

Hmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido a moción del Negociado de Universidades referente a conmutarse los estudios de la carrera de Matrona por los que integran los de Practicante, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"Por la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria se remite a este Consejo una moción del Negociado de Universidades para que informe si pueden conmutarse los estudios aprobados en la carrera de Matrona por los que integran la carrera de Practicante, fundando esta moción en que, frecuentemente se reciben en este Ministerio solicitudes de Matronas, de ordinario informadas favorablemente por los Rectorados o, en todo caso, que asignaturas deben conmutarse.

Para resolver esta moción con el mayor acierto, es necesario tener en cuenta:

1.º Que los programas oficiales de estas Profesiones no lo forman asignaturas independientes, sino grupos de conocimientos médicos de aplicación profesional; y

2.º La finalidad y actuación social de ambas profesiones.

El Practicante es el auxiliar genuino del Médico cirujano en todas las manifestaciones de la profesión y por lo cual sus conocimientos teó-

rico-prácticos deben ser más variados y extensos, si han de cumplir su aplicación a los heterogéneos problemas médico-quirúrgicos, y así la Ley autoriza para completarlos a la asistencia a partos normales con determinadas restricciones.

La profesión de Matrona tiene como única profesión actuar exclusivamente sobre la mujer en gestación y asistencia al parto dentro de la normalidad y como auxiliar del Profesor especializado en Obstetricia, y, por tanto, los conocimientos teóricos y prácticos no son tan generales, ni variados en concepto médico-quirúrgico, sino especializados y de aplicación genuinamente a la Tocología.

Basta observar las cuestiones que integran los programas vigentes de ambas profesiones para observar trascendentales diferencias. No basta, para demostrar la igualdad y profunda analogía, que en ambas se exija conocimientos previos que en toda profesión conexa con la Medicina se exigen, incluso en la de modesta Enfermera, y nadie puede pretender que se conmuten en las carreras objeto de este informe.

Lo que personaliza estas profesiones y marca trascendentales diferencias es que en el Programa de Practicantes existen numerosas cuestiones de Medicina y Cirugía general que no están incluidas en el programa de Matronas. Los vendajes, los apósitos empleados en las fracturas, las curas quirúrgicas, los medicamentos tópicos, las anestesias vesicales, las emisiones sanguíneas, etc., para no recordar más, son asuntos de importancia vital que no se consiguen en los estudios de Matrona.

Pero si esto no fuese suficiente, la vigente Ley refrena esta reparación, exigiendo a los Practicantes para sufrir examen certificado de asistencia a Clínicas generales de Cirugía, donde hayan realizado las prácticas adecuadas, condición que no se exige a las Matronas, a las cuales sólo se les impone la práctica a Clínicas de Maternidad.

Siquiera tengan analogías en algunas cuestiones, cual sucede en otras ramas de la Medicina, surgen entre ambas profesiones, con el debido relieve, diferencias en los conocimientos básicos que los integran y en su finalidad clínica y profesional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

Esta Comisión opina que no pueden conmutarse los conocimientos de la carrera de Matrona por los de Practicantes, y como éstos no la exponen en asignaturas independientes, sino en temas engranados, constituyendo verdaderos cuestionarios que se estudian en los dos años que constituyen ambas carreras, no procede tampoco conmutaciones parciales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1928.—Callejo.  
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta 23 marzo 1928.”)

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REAL ORDEN

Núm. 413.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de Drogueros de Vizcaya, domiciliados en Bilbao, en solicitud de que se declare que las droguerías al por menor gozan de excepción del descanso dominical o de lo contrario que se prohíba a los establecimientos exceptuados la venta en domingo de los artículos que constituyen el comercio especial de las droguerías:

Considerando que en el Reglamento vigente del descanso dominical no se ha concedido excepción alguna en favor de los expresados establecimientos, siguiéndose así el mismo criterio de la ley de Jornada mercantil que los incluye en el régimen general, según se ha declarado en las Reales órdenes comunicadas de 14 de marzo y 12 de junio de 1919 y Real orden de 14 de mayo de 1926:

Considerando que las excepciones autorizadas por la Ley de 8 de junio de 1925 para la venta en domingo de determinados artículos de comercio responden a la necesidad perentoria que de ellos, por su índole especial, puede tener el público en dicho día, como en cualquier otro de la semana, y que, en tal sentido, el Reglamento de 17 de diciembre de 1926 ha exceptuado del cierre dominical a las farmacias y bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos en los cuales se venden exclusivamente artículos de aquella índole, exclusividad que no ocurre en el comercio habitual de las droguerías, constituido principalmente por la venta de perfumería, artículos de limpieza, efectos navales, material eléctrico, pinturas, barnices, gomas y otras sustancias minerales y preparados químicos, en su mayoría destinados a fines no terapéuticos, por lo que no se puede en manera alguna establecer entre aquéllos establecimientos exceptuados y las droguerías una analogía que pudiera justificar una excepción general del cierre dominical en favor de estas últimas:

Considerando que si por rara casualidad en una determinada droguería pudiera constituir una parte importantísima de su comercio ordinario la venta de aquellos artículos que son el objeto exclusivo del de las farmacias y bazares ortopédicos y quirúrgicos, sería de aplicación el precepto del artículo 5.º del Reglamento de 17 de diciembre de 1926, respecto de lo cual corresponde resolver en cada caso particular a las Delegaciones del Consejo de Trabajo:

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Asociación de Drogueros de Vizcaya en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1928.—Aunós.  
Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

(“Gaceta” 23 marzo 1928.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.757.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Habiendo desaparecido de la localidad de Cariñena el joven llamado José Gil Sebastián, de 16 años de edad, estatura regular, viste bata gris, pantalón negro con rayas, a la cabeza boina y calza botas negras, en mal uso, particulares, es miope y usa lentes planos; en su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será puesto a disposición de la Alcaldía de Cariñena, caso de ser habido.

Zaragoza, 14 de abril de 1928.

*El Gobernador civil,*

*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas y de industrias metalúrgicas.  
Personal.

Vacante en la Escuela de Maestros Mineros y Fundidores de Linares una plaza de Ingeniero,

Esta Sección ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero de la Real orden de 9 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de septiembre de 1927 durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1928.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

("Gaceta" 23 marzo 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTESDirección general de Enseñanza superior  
y secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Lógica fundamental vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que para la provisión de igual Cátedra de la misma Facultad de la de Zaragoza fué anunciada en

la "Gaceta de Madrid" de 7 de los corrientes. Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo sexto del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.<sup>a</sup> Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.<sup>a</sup> Haber cumplido veintiún años de edad.

4.<sup>a</sup> Tener el título correspondiente para el desempeño de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo séptimo del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo octavo del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la "Gaceta, hasta el 8 de mayo próximo, en que se cumple el de dos meses reglamentarios para solicitar la Cátedra de Zaragoza.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos sexto y séptimo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo cuarto del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte, para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 1 de marzo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

**Dirección general de Primera enseñanza.**

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Coruña por D. José María Salgado, denominada Escuela gratuita de ciegos y niños pobres de Coruña".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid", plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencias en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

("Gaceta" 23 marzo 1928).

Núm. 1.758.

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Intereso a V. S. el más exacto cumplimiento R. O. C. de este Ministerio, cuatro del corriente, desplegando la mayor actividad y energía para que Ayuntamientos y funcionarios de Sanidad de esa provincia, observen rigurosamente preceptos referentes a vacunación, a limpieza y cuidados vías públicas. Así como lo que afecta a condiciones higiénicas y sanitarias de los establecimientos y vehículos de servicio público y que se refieren RR. OO. 2 enero y 9 noviembre 1926 y 21 de diciembre 1927, imponiendo correctivos necesarios y dando cuenta a Dirección general de Sanidad quincenalmente servicios que se ordenen o practiquen por V. S. y sanciones que se impongan en relación servicios de referencia para cumplimiento citada R. O., ya que de la inobservancia de las disposiciones acordadas será el primer responsable el Inspector Jefe de Sanidad de la provincia. Para todo ello recabe apoyo necesario Gobernador, sin que esto excuse a V. S. dar cuenta a la Dirección general de su actuación y de la resistencia o falta moral para apoyo que deban prestarse a la Autoridad que representa.»

Para dar cumplimiento a tan apremiante como acertada disposición, confío en el apoyo que han de prestarme lo mismo las Autoridades municipales que los funcionarios de Sanidad y que no tendré que imponer los correctivos que se indican, a cuyo efecto los Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán conocimiento de esta circular a los Inspectores municipales de Sanidad y éstos me darán cuenta quincenalmente de los servicios que practiquen de dos mil tere-

nados en las soberanas disposiciones que se citan, así como de las sanciones que hayan propuesto a los respectivos Alcaldes y si han sido hechas efectivas, citando el nombre del infractor y clase del servicio que no hayan cumplido, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 21 de diciembre. Llamo por último la atención sobre el servicio de vacunación que por ser esta la época más favorable deben ser vacunados todos los que a ello estén obligados, según los datos del libro de vacunaciones.

Zaragoza, 14 de abril de 1928.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

**SECCION SEXTA**

**Confección y exposición de documentos.**

**Comisiones de evaluación.**

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1928, quedan expuestas al público dichas base a las mismas, por término de siete días, en las designaciones, con los documentos que han servido de respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 1.660 Malón

Número 1.735 Uncastillo

\*\*\*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de todas las utilidades declaraciones juradas de sus respectivos Ayuntamientos que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 1.696 Santed

— 1.725 Vera de Moncayo

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

**Repartimiento general.**

Número 1.709 Embid de la Ribera

— 1.710 Torralba de los Frailes

— 1.736 Nuez de Ebro

**Recuento de ganadería.**

Número 1.696 Santed

— 1.701 Paracuellos de la Ribera

— 1.738 Plasencia de Jalón

## Presupuesto ordinario para 1927.

Número 1.739 La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina

## Cuentas municipales

Número 1.701 Paracuellos de la Ribera.—  
Ejercicio de 1927.

— Sádaba.—Año 1927.

## Liquidaciones de presupuestos.

Número 1.696 Santed

— 1.710 Torralba de los Frailes

— 1.724 Chodes.—Ejercicio 1926 y

1927.

## Alteraciones en la riqueza rústica y urbana

Número 1.701 Paracuellos de la Ribera

— 1.710 Torralba de los Frailes

— 1.711 Torrelapaja

— 1.713 Pleitas

— 1.724 Chodes

— 1.725 Vera de Moncayo

— 1.727 Tosos

— 1.738 Plasencia de Jalón

## Alagón. N.º 7.170.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente y Ayuntamiento pleno durante el finado mes de noviembre.

*De la Comisión Permanente.*

Sesión del día 2.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de haberse obtenido una alza de 21'34 pesetas, en la administración del arbitrio sobre carnes, durante el finado mes de octubre, en relación con igual época del año anterior.

Solicitar a la Excm. Diputación Provincial, el envío de mapas de Aragón, con destino a las nuevas Escuelas.

Sesión del día 9.—Aprobar el acta de la anterior.

Dar las gracias a la Excm. Diputación Provincial, por los mapas de Aragón con destino a las Escuelas.

Aprobar el extracto de los acuerdos de esta Comisión y Ayuntamiento pleno durante el mes de octubre finado.

Sesión del día 16.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales, últimamente publicadas.

Sesión del día 23.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de haber sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto de este Municipio para el año próximo de 1928.

Quedar asimismo enterada de haber tomado posesión del cargo de Alguacil del Juzgado municipal Jacinto Calvo Hernández, encargado a la vez del servicio de Policía urbana.

Facultar al Secretario de este Ayuntamiento D. Guillermo Arilla, para recoger de la Excelentísima Diputación provincial 237'69 pesetas, ingresadas de más, por concepto de cédulas personales.

Nombrar a D. Domingo Abanto Narváez, agente ejecutivo para el cobro por la vía de apremio, de los descubiertos por multas municipales con arreglo a la Instrucción vigente.

Acoger con simpatía la iniciativa del torero aragonés Nicanor Villalta, que voluntaria y desinteresadamente se ofrece a dar un festival taurino, en la plaza de Toros de esta villa, en beneficio de los ancianos desamparados de la localidad.

Sesión del día 30.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la R. O. C. del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 del actual, disponiendo que en los caminos vecinales y carreteras del 25 al 50 por 100 de los árboles que según dispone la R. O. de 6 de abril de 1924, debían plantar los Ayuntamientos anualmente el 25 por 100 sean moreras; y en que igualmente lo sean, la mitad o por lo menos la cuarta parte de los que se plánten en la Fiesta del Arbol.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por secretaria.

Tomar en consideración la queja formulada por varios vecinos de la localidad, por el mal servicio del alumbrado eléctrico, tanto particular como público, y en su consecuencia interesar de la empresa adopte las medidas convenientes para subsanar esas deficiencias que tanto perjudican los intereses generales del vecindario.

*Del Ayuntamiento Pleno.*

Sesión extraordinaria del día 2.—Quedar enterados de haber sido nombrados Concejales suplentes de este Ayuntamiento los señores siguientes: D. Francisco Romeo Lana, D. Miguel López Dicho Madrazo, D. Romualdo Lapeña Lapeña, D. Angel Lamana Crespo, D. Alejo Bazán Lasala, D. León Martín Sánchez, D. Marcos Belio Bandrés, D. Antonio Moreno Badía, don Lázaro Gómez Calvo, D. Francisco Franco Soler.

Admitir la renuncia del cargo del Concejal suplente presentada por el Notario de esta villa, D. Miguel López Diego Madrazo.

Aprobar la propuesta de la presidencia para construir un sifón en la plaza de San Juan, como medida higiénica y de saneamiento.

Dejar a estudio y resolución de la Comisión permanente la propuesta de una subvención que solicita el Centro Aragonés de Valencia.

Dar las más expresivas gracias al Consejo de Administración del Banco Zaragozano, por el donativo que hace de 50 cartillas de la Caja de Ahorros, con una imposición de cinco pesetas cada una, para ser sorteadas entre los niños y niñas asistentes a las Escuelas, con motivo de la instalación en esta villa de una sucursal del expresado Banco.

Declarar vacante la plaza de oficial de Secretaría, que será provista por oposición con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Reglamento de 22 de enero de 1926, constituyéndose el Tribunal con el Abogado asesor de este

Ayuntamiento, el Concejal D. Félix Cuadros, el Maestro de las Escuelas nacionales y un Secretario del Ayuntamiento que designará la Comisión permanente; practicándose los ejercicios con sujeción al programa para Funcionario municipales, aprobado por R. O. de 25 de enero de 1926.

Quedaron designados los Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes, personal y real, para la formación del reparto general de utilidades del año próximo.

Sesión extraordinaria del día 21.—Disponer la cesión a perpetuidad de las sepulturas comprendidas en el cuarto primero de la izquierda entrando en el Cementerio, al precio ya fijado por el Ayuntamiento.

Declarar rescindido el contrato de seguro sobre accidentes de empleados municipales, que este Ayuntamiento tiene establecido con la Compañía de Seguros «Le Patrimoine», con vencimiento el primero de julio de 1928.

Conceder una subvención de 75 pesetas, con cargo al presupuesto de 1928, al Colegio de Misioneros del Corazón de María, para contribuir a la enseñanza del Catecismo a los niños de la localidad.

Aprobado este extracto por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día de hoy.

Alagón, a 14 de diciembre de 1927.—El Secretario, Guillermo Arilla.—V.º B.º—El Alcalde, Modesto Gracia Julve.

#### Cinco Olivas. N.º 1.747.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Santiago Díaz Jiménez, hijo de Alejandro y Manuela, y Miguel López Jiménez, hijo de Pedro y Presentación, números 2 y 5 del alistamiento del año actual, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente, para que a las nueve horas del día 30 de los corrientes comparezcan ante la Junta provincial de Clasificación y Revisión; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente, con arreglo a lo que dispone la vigente Ley de Reclutamiento.

Cinco Olivas, 12 de abril de 1928.—El Alcalde, Ambrosio Albacar.

#### Encinacorba. N.º 1.740.

Como a pesar del tiempo transcurrido para ello desde que se hizo el nombramiento no se haya presentado a tomar posesión de su cargo el practicante titular, ni tampoco haya alegado justa causa para dejar de hacerlo, se anuncia por segunda vez, con la dotación de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias reintegradas con arreglo a la Ley, en el término de treinta días, contados desde la inscripción del presente en el B. O. de la provincia; pasados que sean se proveerá.

Encinacorba, 11 de abril de 1928.—El Alcalde, P. Ubide.

#### Sos del Rey Católico. N.º 1.702.

##### INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de dichos fondos, desde 1.º de enero a 31 de marzo de 1928.

INGRESOS	Pesetas.
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1927 .....	32.233'16
2. Aprovechamientos de bienes comunales .....	1.740
5. Eventuales y extraordinarios .....	40'80
8. Derechos y tasas .....	2.401'06
10. Imposición municipal .....	1.455'01
15. Resultas .....	315'48

Total de ingresos .....

38.185'51

##### GASTOS

1. Obligaciones generales .....	2.243'67
2. Representación Municipal .....	300
3. Vigilancia y seguridad .....	1.368'80
4. Policía urbana y rural .....	605'90
6. Personal y material de oficinas .....	1.900'62
7. Salubridad e higiene .....	90'82
8. Beneficencia .....	112'60
10. Instrucción pública .....	328
11. Obras públicas .....	3.133'07
12. Montes .....	1.563'15
16. Entidades menores .....	560'90
18. Imprevistos .....	118'70
19. Resultas .....	669'98

Total de gastos .....

12.996'21

Existencia en 31 de marzo de 1927 .....	25.189'30
Id. en concepto de Depósitos .....	1.070

Sos del Rey Católico, 3 de abril de 1928.—El Secretario-Interventor, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º El Alcalde, José Alvira.

#### Vera. N.º 1.750.

D. Carlos Redrado Martínez, Alcalde constitucional de Vera de Moncayo, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Félix Martínez Arellano y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Félix Martínez Arellano, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos de Justa Martínez Arellano, hermana del citado mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hija de Doroteo y de Modesta, nació en Vera de Moncayo, provincia de Zaragoza, el día 8 de agosto de 1902, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 26 años; su estado era el de soltera y de oficio sus labores al ausentarse hace doce años del pueblo de Vera de Moncayo que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de la expresada Justa Martínez Arellano que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vera de Moncayo, a 10 de abril de 1928.—El Alcalde, Carlos Redrado.

Velilla de Ebro. N.º 1.737.

Por el presente se saca a concurso el arriendo de cobranza del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego aprobado por la Comisión permanente en sesión de fecha once de abril de mil novecientos veintiocho, el cual queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, finalizado el cual sin reclamación alguna, tendrá lugar la subasta, celebrándose ésta el día veintidós del corriente mes, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

Velilla de Ebro, 12 de abril de 1928.—El Alcalde, Fernando Gállego.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar*

Núm. 1.728.

HERNÁNDEZ GARCÍA, Andresa; hija de Agustín y de Valeriana, natural de Biota, de 19 años de edad, solera, pañera, domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por el delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias en sumario número 384-1927.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.744.

##### Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> María Angela Lorente Soler, natural de Manchones, casada con D. Florencio Soler Soler, sin hijos, de sesenta y un años de edad, hija de D. Pascual y de D.<sup>a</sup> Alberta, la cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el veinticinco de abril de mil novecientos veintitrés, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de

treinta días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar; habiéndose presentado como herederos abintestato sus hermanas doña Pascuala, D.<sup>a</sup> María de la Concepción y doña María Josefa Lorente Soler, juntamente con su sobrino Arsenio Lorente Soler.

Dado en Daroca, a dos de abril de mil novecientos veintiocho. — Antonio de Santiago. P. S. M., Julián Sánchez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.745.

##### Fuentes de Ebro.

D. Alejandro Viamonte Cortés, Juez municipal de la villa de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en expediente de juicio de faltas por lesiones, seguido en este Juzgado municipal, se ha acordado se cite por el presente a Luisa Cádiz y Amalia Heredia Carbonell, en atención a ignorarse su actual domicilio o paradero, para que el día 21 de los corrientes, a las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal; la primera para ser reconocida y dada de alta, si se encuentra curada de las heridas recibidas, y ambas para la celebración del correspondiente juicio de faltas, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a Luisa Cádiz y Amalia Heredia Carbonell, expido el presente para su inserción en el B. O. de la provincia, que firmo en Fuentes de Ebro, a once de abril de mil novecientos veintisiete. — A. Viamonte.—Rómulo Benavente.

## PARTE NO OFICIAL

#### Salto del Huerva y del Jalón.

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día veintiocho del actual, a las cinco de la tarde, en los locales del Banco Aragonés de Crédito (Coso, treinta y cinco). Será objeto de esta Junta la aprobación de cuenta y distribución de beneficios correspondientes al año mil novecientos veintisiete, y nombramiento y reelección de Consejeros.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta los accionistas, en la forma y condiciones reglamentarias.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Consejo de Administración, Carmelo Serrano Salces.